



**DOCUMENTOS DE TRABAJO
DE LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

**Implementación De La Ley 1474
Por Las Contralorías Territoriales**

“Un superávit normativo
que genera ineficacia y confusión”



DOCUMENTO DE TRABAJO

Este documento se elaboró para análisis y discusión en el marco del proyecto “DESARROLLO DE UN NUEVO SISTEMA DE CONTROL FISCAL INTEGRAL NACIONAL”, con el objeto de apoyar la evaluación de la Política Anticorrupción, específicamente en lo relacionado con los resultados de la implementación de las medidas para la eficiencia y eficacia del control fiscal en la lucha contra la corrupción. Las opiniones y datos en él consignados, son responsabilidad del autor y no compromete a la Auditoría General de la República.

Autor:

Leonardo Huerta Gutierrez

Documento No. 2

Auditoría General de la República.

Dirección de Estudios Especiales y Apoyo Técnico

Bogotá. Colombia

Email: estudiosespeciales@agr.gov.co

Septiembre de 2016

Implementación De La Ley 1474 Por Las Contralorías Territoriales “Un superávit normativo que genera ineficacia y confusión”

Carlos Felipe Córdoba Larrarte¹

Resumen:

La Auditoría General de la República (AGR) es la autoridad de control fiscal sobre las entidades que a su vez controlan la gestión de todas las entidades del Estado, constituyéndose en el vértice del control a la gestión pública de quienes ejercen funciones otorgadas por la Constitución y las leyes. Nuestro Legislador ha expedido en los últimos años gran cantidad de normas encaminadas a prevenir y reducir los índices de corrupción por parte de quienes administran los recursos públicos y ejercen poder en virtud de sus cargos, la mayoría de ellas son el resultado de alguna coyuntura o escándalo de corrupción, con la pretensión de evitar que situaciones de tan negativo impacto se repitan.

Esta tendencia a sobre regular los temas en nuestro ordenamiento jurídico, han generado un superávit que termina generando confusión en el operador jurídico y al mismo tiempo ineficacia de las medidas adoptadas por estas normas.

La validez del derecho y de la norma jurídica en particular, puede evaluarse desde diversos puntos de vista, según la escuela de pensamiento iusfilosófico a la que se pertenezca: para el iuspositivismo el único derecho aplicable es el que está vigente; para el iusnaturalismo la validez del derecho se basa en la justicia, esto es ‘sea acorde con los principios generales y axiomáticos del derecho’; por su parte, el iusrealismo da valor únicamente a la norma eficaz, esto es, a la que se aplica en el mundo de la vida real, a la que regula de manera adecuada los fenómenos sociales y los resuelve en su aplicación.

Desde una mirada iusrealista (sociología del derecho), se evidenció que las contralorías territoriales, en términos generales, no vienen aplicando de manera completa las medidas de prevención y lucha contra la corrupción ordenadas por la Ley 1474, haciendo ineficiente y por lo tanto, restando validez al nuevo estatuto anticorrupción.

Palabras Clave: Políticas anticorrupción, corrupción, Ley 1474 de 2011

¹ Abogado de la Universidad Libre. Licenciado en Filosofía de la Universidad Tecnológica de Pereira. Candidato a Doctor en Derecho de la Universidad Santo Tomás, Magíster en Derecho Administrativo y Tributario de la Universidad Complutense de Madrid, Especialista en Derecho Probatorio de la Universidad Sergio Arboleda, Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Universidad Externado de Colombia, Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Libre; Especialista en Derecho Constitucional de Universidad del Rosario. Tiene experiencia de más de 15 años como servidor público y actualmente se desempeña como docente Universitario en Pregrados y Postgrados, de varias universidades y contratista de la Auditoría General de la República en el equipo de gestión del conocimiento de la Oficina de Estudios Especiales y Apoyo Técnico.

Introducción

La Oficina de Estudios Especiales, de la Auditoría General de República, en desarrollo de las funciones otorgada por el Decreto Ley 272 de 2000, tiene la misión de “Asesorar al Auditor General de la República en la ejecución de estudios técnicos sobre temas y asuntos especializados que requiera la entidad para el cumplimiento de su misión, así como participar en la formulación de los planes, programas y proyectos de este organismo”.² En cumplimiento de tal atribución legal, se ha conformado un equipo de expertos en temas de función pública y en específico de control fiscal, encargado de la gestión del conocimiento, encaminado al fortalecimiento de las autoridades que ejercen control fiscal. Todo con base en los principios de coordinación, subsidiariedad, complementariedad (Art. 209 de la Constitución y Ley 489).

Han sido múltiples las normas expedidas con el fin de prevenir y castigar los actos de corrupción, especialmente durante los últimos años, en los que hemos sido protagonistas de múltiples escándalos relacionados con corrupción. Intentos que al parecer no han cumplido de manera eficaz con el cometido esperado, generando la obligación de crear nuevos ordenamientos, al punto de encontrar hoy un superávit normativo en materia de lucha contra la corrupción y de eliminación de trámites.

Durante el año 2011 y como consecuencia, principalmente, de los grandes escándalos de corrupción en la capital de la República, conocido como “el cartel de la contratación”, se expidió la Ley 1474. Norma que incorporó instrumentos penales, disciplinarios, fiscales, administrativos y en general en todos los órdenes donde se identificaron riesgos de posibles actos de corrupción.

Cuatro años después de la promulgación del último estatuto anticorrupción, el panorama en el manejo de los asuntos públicos (e incluso privados), parece no haber cambiado mucho, a partir de los análisis de Transparencia por Colombia.³ Es por esto que la Auditoría General de la República, en cumplimiento de las funciones dadas por la Constitución Política y por las leyes vigentes, y en procura de optimizar los principios de complementariedad, coordinación y subsidiariedad (Art. 209 Constitucional), ha conformado con un grupo de estudiosos (contratistas externos), el equipo de gestión del conocimiento, con la tarea específica de realizar estudios y promover discusiones y reflexiones acerca de temas priorizados por la Auditoría General de la República, en procura de establecer documentos guías con diagnósticos y propuestas de acciones, encaminadas a fortalecer nuestra misión de ejercer control sobre la gestión fiscal de las Contralorías y coadyuvar la labor de éstas, sobre sus sujetos de control.

Los temas definidos para ser evaluados, en la implementación de las medidas incorporadas por la Ley 1474, dada la necesidad de priorizar la investigación, en procura de un mayor impacto, se limitan a las siguientes instituciones: Comisiones Regionales de Moralización (Art. 65), plan anticorrupción y lucha contra la corrupción y atención al ciudadano

2 Artículo 13, numeral 5 del Decreto-Ley 272 de 2000

3 <http://transparenciacolombia.org.co/es/noticias/indice-de-percepcion-de-corrupcion-2014>

(Art. 73), publicación del plan de acción, informe anual y presupuesto desagregado (Art. 74), Oficina de Quejas, Sugerencias y Reclamos (Art. 76), publicación de proyectos de inversión

(Art. 77), procedimiento verbal de responsabilidad fiscal (Arts. 97 y siguientes) y Equipo de Reacción Inmediata con funciones de Policía Judicial (Art. 115) evaluados únicamente en las contralorías territoriales desde la fecha de expedición de la Ley y hasta el segundo semestre de 2015.

Los instrumentos que resulten de las investigaciones, incluidos éste, serán publicados y socializados una vez, superen la etapa de diálogo con los pares que conforman el equipo.

Iusrealismo como fenomenología del derecho

Las escuelas de iusfilosóficas más importantes, generadoras de grandes reflexiones y discusiones desde la Grecia antigua⁴, siguen enfrentadas en la actualidad, pretendiendo darle valor al derecho desde diferentes perspectivas: el iuspositivismo valida el derecho exclusivamente desde la existencia de la norma, siempre que ésta se ajuste formal y materialmente a la norma superior⁵. El iusnaturalismo valida el derecho en la medida que éste último, se ajuste a principios axiomáticos (metafísicos) y sea considerado justo. Por su parte, el iusrelismo valida el derecho en tanto sea eficaz, considerándose eficaz el que regula de manera adecuada, *“por lo tanto, para los iusrealistas la ciencia jurídica y la teoría jurídica parten de las ciencias sociales y de la teoría social para explicar a las conductas humanas no sólo como fenómenos jurídicos sino sobre todo, como fenómenos sociales”*⁶.

El marco teórico que servirá como base para la reflexión acerca de la implementación y eficacia de las medidas adoptadas para prevenir y combatir la corrupción es el iusrealismo. En el entendido que nuestro amplio ordenamiento jurídico, sobre regulador, pero con pobres resultados, no solo en proporción con la cantidad de normas, sino en comparación con otros Estados, nos podrían llevar a concluir la necesidad de procurar una mayor eficacia de nuestras normas jurídicas, lo cual solo ocurrirá en la medida que los fenómenos sociales (en este caso la corrupción) sea analizado de manera suficiente y que la regulación que se implemente sea la precisa y adecuada, requiriendo por lo tanto un análisis fenomenológico, más que ontológico, deontológico o epistemológico.

4 En la tragedia Antígona de Sófocles se evidencia una lucha entre el iusnaturalismo de Antígona (hija de Edipo) que pretende cumplir las leyes divinas dando sepultura a su hermano criminal. Contra el positivismo del rey Creonte quien pretende que las normas por él expedidas tengan validez a pesar de ser contrarias a los designios naturales de los dioses.

5 La Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen ha sido entendida como la máxima expresión doctrinaria del positivismo formal.

6 CFR. ROSS, Alf, On Law and Justice, University of California, Berkeley 1959.

Conviviendo y tolerando la corrupción

La corrupción es definida por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como *“Corromper (del latín, corrumpere), efecto de la corrupción, significa por su parte, alterar y trastocar la forma de algo, echar a perder, depravar, dañar, pudrir, sobornar*

a alguien con dádivas o de otra manera, pervertir o seducir a alguien, estragar, viciar, incomodar, fastidiar, irritar, oler mal.”⁷

En materia de administración pública la corrupción se ha entendido como el fenómeno de desviar los fines de la función ejercida por las autoridades hacia intereses privados o diferentes a los establecidos en la Constitución y la Ley (Art. 2 Constitución Política).

De acuerdo con cifras publicadas por Transparencia por Colombia⁸, el Índice de Percepción de Corrupción (I.P.C.) para el 2014, nuestro país obtuvo un puntaje de 37 sobre 100 (donde 100 es la menor percepción de corrupción y 0 el mayor), lo que nos ubica en el puesto 94 entre los 175 países que son evaluados.

La corrupción es un fenómeno que ha convivido con nuestra sociedad a lo largo de la historia, pareciera que el grupo social no considera los comportamientos corruptos como desviación de la conducta. Por el contrario la cultura “de los vivos y los bobos” invitan a concluir que ‘el raro’ es aquel que se comporta de manera honesta y cuida, como le corresponde a un buen administrador, los recursos públicos que su función constitucional o legal le ha conferido. La expedición de normas debe procurar la regulación de un fenómeno social, evitando trasplantar instituciones de otros sistemas que

podrían resultar incompatibles con nuestra familia jurídica, costumbres, lenguaje y cultura en general. Importar normas o expedirlas sin un previo análisis de impacto sobre el fenómeno que se pretende regular, no solo llevará a la expedición de normas ineficaces, sino que además podría generar la importación e problemas sociales inexistentes en nuestro contexto.

Haciendo un análisis detallado de las principales transformaciones y obligaciones incluidas en la Ley 1474 (estatuto anticorrupción), podemos concluir que, la legislación de coyunturas, sin un estudio profundo del fenómeno a regular (y resolver), solamente fecunda normas condenadas a morir antes de nacer, tales como la prohibición de vender cigarrillos por unidad para reducir el consumo de tabaco y muchas otras que se han quedado perdidas en el papel. En conclusión la expedición de normas jurídicas debe ser el resultado de un análisis fenomenológico, a fin de procurar que toda Ley expedida por la autoridad sea la mejor forma de regulación y por lo tanto resulte eficiente en su aplicación y resultados.

⁷ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española. Vigésima Segunda Edición. Espasa. 2004

⁸ <http://transparenciacolombia.org.co/es/noticias/indice-de-percepcion-de-corrupcion-2014>

La implementación de la ley 1474 por parte de las contralorías territoriales después de 4 años de su entrada en vigencia, el proceso verbal de responsabilidad fiscal (art. 97 Ely 1474)

El primer aspecto evaluado por la Oficina de Estudios Especiales de la AGR, fue la implementación del procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, medida que tiene como elemento teleológico la eficacia y agilidad del trámite conducente a determinar si la actuación del servidor público es generadora de responsabilidad fiscal⁹, agilizando en caso de condena la recuperación del patrimonio público y la sanción del gestor fiscal generador del detrimento. No obstante revisada la información remitida por las Contralorías Territoriales a la AGR, en sus informes anuales, se evidencia que con corte a 31 de diciembre de 2014, se encuentran en trámite 11.205 procesos ordinarios de responsabilidad fiscal. Mientras que tan solo 628 procesos en todo el país se viene tramitando en la modalidad verbal.

Casos tan significativos como los que se exponen a continuación nos brindan una percepción sobre la eficacia que ha tenido el Art. 97 de la Ley 1474 que implementó el procedimiento verbal en responsabilidad fiscal:

CONTRALORIA	VERBALES	ORDINARIOS
Cundinamarca	6	1145
Santander	7	531
Vichada	0	132
Bello	0	99
Barrancabermeja	0	45
Antioquía	55	1650
Cartagena de Indias	4	210
Nariño	1	806
Valle del Cauca	8	572
Caldas	4	203
Risaralda	0	103

⁹ Artículo 97. Procedimiento verbal de responsabilidad fiscal. El proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta ley cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura de imputación. En todos los demás casos se continuará aplicando el trámite previsto en la Ley 610 de 2000.

El procedimiento verbal se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000 y en especial por las disposiciones de la presente ley.

La pobre implementación del proceso verbal, en comparación con el proceso ordinario (escrito), es el reflejo de una tradición jurídica, que resulta de nuestra familia continental del derecho, enraizada en el culto por el papel, por el ritualismo, por el trámite, por el instrumento como prueba reina, además racionalista y deductivo; muy a pesar de la pretensión y tendencia de nuestra autoridad legislativa por verbalizar los procesos, influenciado por el derecho insular, el cual hace parte de un tronco anglosajón, pragmático, empirista, inductivo, simplificado.

Este análisis demuestra la hipótesis planteada, acerca de la ineficacia de las normas expedidas sin el previo análisis sociológico del fenómeno que se pretende regular, si entendemos que la norma es la consecuencia de la situación que pretende resolver y no una mera copia del texto legal para ser trasplantado a nuestro sistema jurídico incompatible con ciertos institutos naturales de otros organismos jurídicos, éticos, culturales y políticos.

Para implementar el proceso verbal de responsabilidad fiscal debe procurarse una cultura de la oralidad en diferentes trámites e informes que se exijan a los sujetos de control fiscal. Además se hace necesario ajustar las plantas de cargos de las Contralorías para que las dependencias encargadas de investigar y juzgar la responsabilidad fiscal se ajusten a las necesidades del nuevo procedimiento ordenado por la Ley 1474.

Por otra parte, debe verificarse la existencia de salas de audiencia y en caso de no contar con este recurso, debe iniciarse una etapa de acercamiento con la rama judicial o con otras entidades para que permitan el uso de las salas de audiencia.

Información anticorrupción en la web

La Ley 1474¹⁰, como estrategia para combatir la corrupción, además con el fin de optimizar el principio de publicidad, ordena a todas las entidades del Estado publicar información en sus páginas web, en especial: su plan anticorrupción y de atención al ciudadano, así como el seguimiento a su cumplimiento; al plan de acción, el presupuesto de la entidad desagregado y el informe de avance y ejecución; los proyectos de inversión y el acceso a la presentación de Peticiones, Quejas y Reclamos (en adelante PQRs).

El equipo de gestión del conocimiento se dio a la tarea de revisar una a una las páginas web de todas las contralorías territoriales, para evaluar el cumplimiento de estas normas (entendiendo que se cumplen cuando la información está disponible en la web, pero además cuando es de fácil consulta para el público, en el entendido que una información perdida en lo profundo del ciberespacio, no resulta ajustada a los fines de la norma).

10 Artículo 97. Procedimiento verbal de responsabilidad fiscal. El proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta ley cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. En todos los demás casos se continuará aplicando el trámite previsto en la Ley 610 de 2000.

El procedimiento verbal se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000 y en especial por las disposiciones de la presente ley.

En la investigación primaria realizada se evidenció que la norma que más se cumple es la correspondiente a la atención al ciudadano y presentación de PQRs, por su parte la que menos se acata es la publicación de los proyectos de inversión. Los planes y presupuesto en muchas páginas web están desactualizados al corte 2015, pues pertenecen al 2013 y 2014.

A continuación encontramos las Contralorías territoriales con menor publicidad de información ordenada por la Ley 1474:

CONTRALORIA	URL consultada	Plan de Acción	Informe anual	Presupuesto	Plan anticorrupción	Atención al ciudadano	Proyectos de inversión
Amazonas	http://cdamazonas.gov.co	SI	NO	NO	NO	SI	NO
Atlántico	http://contraloriadelatlantico.gov.co/sitio/	SI	NO	NO	NO	SI	NO
Bolívar	http://www.contraloriadebolivar.gov.co/	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Caquetá	http://cdc.gov.co/	NO	NO	NO	SI	NO	NO
Dosquebradas	http://www.contraloriadedosquebradas.gov.co/home/	NO	NO	2014	NO	SI	NO
Envigado	http://www.contraloriaenvigado.gov.co/default.aspx	2014	NO	NO	NO	SI	NO
Manizales	http://www.contraloriamanizales.gov.co/n_portal/	NO	SI	NO	NO	NO	NO
Medellín	http://www.cgm.gov.co/SitePages/Inicio.aspx	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Neiva	www.contralorianeiva.gov.co/portal2/index.php	NO	NO	NO	NO	SI	NO
Popayán	http://contraloria-popayan.gov.co/	NO	NO	NO	NO	SI	NO
Magdalena	http://www.contraloriadelmagdalena.gov.co/	NO	2009	NO	NO	NO	NO
Manizales	http://www.contraloriamanizales.gov.co/n_portal/	NO	SI	NO	NO	NO	NO

Fuente: Elaboración propia, con revisión primaria en las páginas web de las contralorías durante el último trimestre del año 2015

El incumplimiento de las medidas que ordenan estas publicaciones ha sido tal, que el legislador expidió en marzo de 2014 la Ley 1712¹¹, en específico, su artículo 7 en la que vuelve a reiterar esta orden, señalando la información que debe estar disponible en la página web de todas las entidades públicas, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información y la transparencia en las actuaciones públicas. Lo cual ratifica nuestra hipótesis de superávit normativo y duplicidad de regulación de la misma materia.

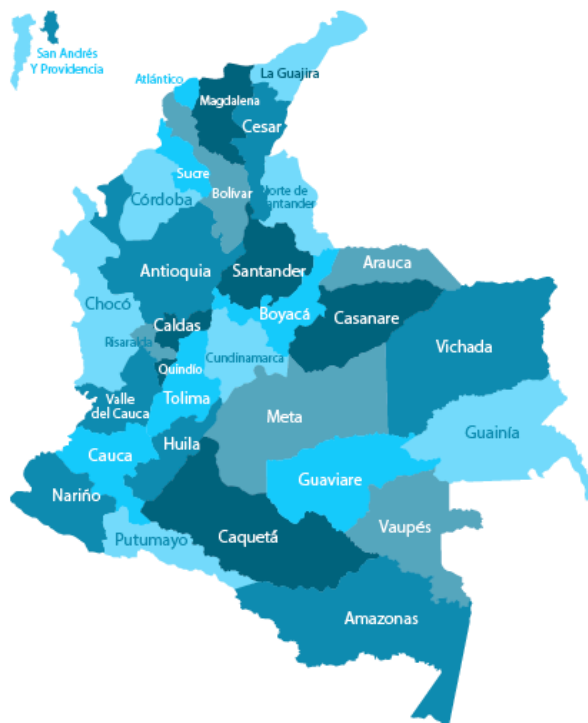
En consideración a esta situación las recomendaciones son: En las Contralorías en que sus páginas web tiene un link que lleva a la información ordenada por la Ley 1712, coincidente con las obligaciones generadas por la Ley 1474, el equipo investigativo estableció el cumplimiento de la norma, pero se debe resaltar que pareciera que la información está disponible no en acatamiento del Estatuto Anticorrupción, sino de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

¹¹ P se dictan otras disposiciones.

En ese sentido, una recomendación es que se coloque en todas las páginas web de las entidades públicas, una pestaña de fácil acceso con las obligaciones establecidas en la Ley 1474 para facilitar el uso y verificación de la información por parte del público en general, además de las establecidas por orden de la Ley 1712.

Comisiones regionales de moralización

Son instancias departamentales encargadas de poner en marcha los lineamientos de la Comisión Nacional de Moralización y coordinar las acciones de los órganos territoriales de prevención, investigación y sanción de la corrupción.



Adicionalmente, las Contralorías y la Auditoría General podrían estandarizar la parte correspondiente a lo ordenado por la Ley 1474, a fin de facilitar la consulta y evaluación de estos aspectos.

Las Contralorías Territoriales hacen parte de las Comisiones Regionales de Moralización del departamento en el que ejercen su competencia, por lo tanto, y en el entendido que son las contralorías las entidades que acceden de manera permanente a la información de las entidades por ellas vigiladas, deberán tener gran liderazgo en la correspondiente comisión a fin de facilitar y garantizar el cumplimiento de la misión que les corresponde por mandato legal.

El equipo de Gestión del Conocimiento, como parte de la Oficina de Estudios Especiales investigó una a una las páginas web de las comisiones regionales de moralización, con el fin de verificar su funcionamiento, actualización de datos, reglamento, plan de acción, informe semestral y si existe posibilidad de contactar a sus integrantes.

De las 32 Comisiones Regionales solo la mitad de ellas tiene publicado el plan de acción (tres de ellos el plan de 2014 y uno el de 2013), ninguna ha publicado el informe semestral del 2015 y tan solo 6 tienen un informe publicado con corte 2014 y uno más con corte a 2013. Incluso hay 5 comisiones sin ninguna información lo cual deja a los pobladores de esos departamentos sin posibilidad de acceder a esta herramienta de prevención y lucha contra la corrupción.

En consideración a esta situación las recomendaciones son: las Contralorías territoriales deben asumir el liderazgo de las Comisiones Regionales de Moralización, al ser la autoridad con el mayor conocimiento sobre la situación, riesgos y posibilidades de las entidades públicas que funcionan en cada departamento.

Además la Comisión Nacional de Moralización y en su defecto la Auditoría General requiere implementar estímulos a las Comisiones Regionales, para que éstas cumplan de manera estricta y precisa sus funciones, tales como un incentivo o premio. Por ejemplo: el Premio Nacional de Moralización.

Conclusiones y Recomendaciones:

En primer lugar, y concientes que el ejemplo de estrategia pedagógica, la Auditoría General de la República deberá verificar el cumplimiento de los mecanismos incorporados por la Ley 1474. Implementando en los juicios de responsabilidad verbal, los procedimientos verbales; publicando (con fácil y directo acceso) en la página web de la Entidad, la información ordenada por la Ley; implementando el Equipo de Reacción Inmediata y siendo protagonista en la Comisión Nacional de Moralización.

Por su parte las Contralorías Territoriales, así como la Contraloría General de la República, en estricto cumplimiento de las normas vigentes analizadas, promover la oralidad en los procesos de responsabilidad fiscal, adecuando sus plantas físicas con, al menos una sala de audiencias y las plantas de personal con funcionarios públicos que respondan, en ejercicio de sus funciones públicas, por el trámite adecuado de estos procesos.

Las Contralorías son, como autoridad de control fiscal (integral), las entidades llamadas a liderar y fortalecer las Comisiones Regionales de Moralización, por lo que se recomienda aplicar estrategias que dinamicen esta estrategia. Adicionalmente, los aspectos de mayor impacto, que puedan resultar del ejercicio auditor deberán ser tocados en dicho comité a fin de lograr estrategias que corrijan la conducta de los servidores públicos y garanticen la no repetición.

Por último la autoridad de control fiscal tiene un mayor compromiso en el cumplimiento estricto de las normas anticorrupción, en especial, con la obligación de hacer pública su gestión y resultados, por lo tanto la página web de las contralorías debe ser ejemplo a seguir por parte de las entidades sujetas a su control. En las páginas web de inicio deberá incluirse un enlace visible y directo que señale información ley 1474 o información anticorrupción, del cual se emerja una ventana con todos los requerimientos hechos por la citada norma.

Bibliografía y fuentes consultadas

- Ley 1474 de 2011, Publicada en el Diario Oficial 48128 de julio 12 de 2011
- Decreto-Ley 272 de 2000
- Antígona de Sófocles, en Clásicos de Siempre, Longseller.
- Teoría Pura del Derecho, Hans Kelsen, Fontamara
- POSITIVISMO JURÍDICO DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS Agustín Squella/ISBN 968-476-231
- Law and Justice, University of California, Berkeley 1959
- Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española. Vigésima Segunda Edición. Espasa. 2004
- <http://transparenciacolombia.org.co/es/noticias/indice-de-percepcion-de-corrupcion-2014>
- Sistema Integral de Auditoría (SIA)

**DOCUMENTOS DE TRABAJO
DE LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**



DOC DE TRABAJO

